



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/65
3 de abril de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
41º período de sesiones
Tema 20 del programa

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de
Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre
los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales,
étnicas, religiosas y lingüísticas

Presidente-Relator: Sr. J. TOŠEVSKI (Yugoslavia)

I. INTRODUCCION

A. Establecimiento del Grupo de Trabajo

1. Por su resolución 1984/62 de 15 de marzo de 1984, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer en su 41º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos sus miembros para que continuase el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/Sub.2/L.734), teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.
2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones los días 20 de febrero y 5 de marzo de 1985.
3. En su primera sesión, celebrada el 20 de febrero, el Grupo eligió por unanimidad al Sr. Toševski (Yugoslavia) como Presidente-Relator.

B. Documentación

4. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista los siguientes documentos:
 - a) El informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1984/74);
 - b) Notas de la Secretaría (E/CN.4/1984/42 y Add.1 y 2 y E/CN.4/1985/24) en las que figuraban las observaciones y propuestas recibidas de los Gobiernos de Barbados, Canadá, Chipre, España, Finlandia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Suecia, Venezuela, Yemen y Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 31 del informe del Grupo de Trabajo correspondiente a 1983 (E/CN.4/1983/66);
 - c) Una nota (E/CN.4/1985/WG.5/L.2) en la que figuraba un texto refundido preliminar del artículo 1 del proyecto de declaración preparado por el Presidente-Relator, Sr. Toševski, de conformidad con el párrafo 15 del informe del Grupo de Trabajo correspondiente a 1984 (E/CN.4/1984/74);
 - d) Una nota (E/CN.4/1985/WG.5/WP.1) en la que figuraban las propuestas relativas a su párrafo adicional en el preámbulo y al artículo 1 del proyecto de declaración, presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II.
5. Para fines de referencia, se dispuso de los siguientes documentos:
 - a) Una nota del Secretario General en la que figuraban todas las disposiciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas contenidas en instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735);
 - b) Un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1) propuesto por Yugoslavia;
 - c) Una nota del Secretario General que contenía un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.734);
 - d) E/CN.4/1983/WG.5/CRP.1 - Problemas relacionados con el concepto y definición de minorías;
 - e) E/CN.4/1983/WG.5/CRP.2 - Debate preliminar sobre el artículo 1 del proyecto de declaración;
 - f) E/CN.4/1983/WG.5/CRP.3 - Propuestas de Australia, Bulgaria, China, Estados Unidos de América e India sobre los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del proyecto de declaración.

C. Antecedentes

6. En su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, la Comisión estableció un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, de conformidad con la resolución 5 (XXX), aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En dicha resolución, la Subcomisión recomendaba que la Comisión estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Yugoslavia presentó al Grupo de Trabajo un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1), para que sirviese como punto de partida para los debates.

7. En cada uno de los períodos de sesiones ulteriores de la Comisión, se ha establecido un grupo de trabajo de composición abierta para continuar los trabajos relativos a la redacción de una declaración.

8. De conformidad con la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión, de 12 de marzo de 1980, el Sr. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido en el 36º período de sesiones de la Comisión, preparó un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/L.734), que se presentó a la Comisión en su 37º período de sesiones, celebrado en 1981. Este proyecto de declaración revisado constituyó la base de los debates de los cuatro grupos de trabajo creados por la Comisión en sus períodos de sesiones 37º, 38º, 39º y 40º, respectivamente. En cada uno de estos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que llevaría a cabo una primera lectura del proyecto y que el acuerdo a que se llegase durante esta primera lectura sería de carácter preliminar. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo ha aprobado provisionalmente el título y el preámbulo del proyecto de declaración (véase el anexo).

II. OBSERVACIONES GENERALES

9. Se ha señalado a la atención del Grupo de Trabajo la decisión 1984/101 aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones. En virtud de esta decisión, la Subcomisión aplazó hasta su 38º período de sesiones la preparación de un texto que defina el término "minoría".

10. Algunos representantes, habiendo expresado una cierta decepción por la decisión de la Subcomisión, destacaron que tal definición sería esencial para que el Grupo de Trabajo pueda examinar provechosamente la sustancia del proyecto de declaración. A ese respecto, se sugirió que el Grupo de Trabajo aplazase su examen de los artículos del proyecto de declaración hasta que la Subcomisión hubiese completado sus trabajos sobre la definición del término "minoría". Se expresó la esperanza de que la Subcomisión podría finalizar esta labor en su siguiente período de sesiones. Sin embargo, otras delegaciones consideraron que el Grupo de Trabajo debía proseguir con la primera lectura del proyecto de declaración intercambiando opiniones sobre las observaciones y propuestas formuladas en relación con los diversos artículos. A este respecto, se consideró que las dificultades relativas a la definición se conocían desde hacía mucho tiempo y que tal problema, por complejo que pudiera ser, no debía impedir al Grupo de Trabajo proseguir su labor.

11. Todos los oradores convinieron en que la Comisión de Derechos Humanos debía exhortar a la Subcomisión a que concediese la máxima prioridad a la cuestión de una definición del término "minoría" en su 38º período de sesiones, con miras a presentar propuestas para tal definición al Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones.

12. Se acordó pedir a la Secretaría que preparase una recopilación de las propuestas y observaciones formuladas por los gobiernos y organizaciones acerca de los artículos del proyecto revisado de declaración, a fin de facilitar la labor futura del Grupo. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Grupo, se consideró de manera general que el examen del proyecto de declaración debía aplazarse para el 42º período de sesiones de la Comisión, época en la que podría esperarse que la Subcomisión hubiese formulado una definición del término "minoría".

Anexo

TEXTO DE LA PARTE DEL PROYECTO DE DECLARACION RESPECTO DE LA CUAL SE HA LLEGADO A UN ACUERDO PRELIMINAR HASTA LA FECHA

Proyecto de declaración sobre los derechos de las
personas pertenecientes a minorías [nacionales o]
étnicas, religiosas o lingüísticas

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

[Reafirmando] [Reiterando] [Declarando] la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios [relativos a los derechos de las] [personas que pertenecen a] [minorías] que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes [aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas],

Inspirada en [Basándose en] las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Confirmando que las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, que se desarrollan conforme al espíritu de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contribuyen a la paz y la seguridad internacionales y a la creación de condiciones más propicias para la realización y la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de las [personas pertenecientes a] minorías [nacionales o] étnicas, lingüísticas y religiosas,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro del marco institucional, contribuirían a su vez al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre pueblos y Estados,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas.